UNGRD
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:
2020EE05881
Fecha: 17/07/2020

Bogotá DC,

JHON JAIRO IMBACHI LÓPEZ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE MOCOA
despacho@mocoa-putumayo.gov.co
Calle 7 # 6-42 Barrio Centro
Teléfono: 4204676-4200511
Mocoa - Putumayo

Ref. Notificación – Resolución No. 0409 de 2020 - Transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva abierto de alta liquidez de Fiduprevisora S.A. a través de la inversión **001001028331**.

Respetado Señor Alcalde,

Se ha recibido en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD – mediante oficio de fecha 11 de junio de 2020, la solicitud de asignación de recursos por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MDA CTE ($481.356.738,00) *"para la contratación de personal calificado que seguirá atendiendo el Plan de Acción Específico de Mocoa y los tres componentes del sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de la formulación y puesta en marcha de los diferentes instrumentos de planificación del desarrollo y su integración con la gestión del riesgo de desastres en la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo al desarrollo de los proyectos encaminados a la reconstrucción del municipio de Mocoa. (…)"* (SIC).

Al respecto, nos permitimos informarle que la UNGRD a través Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, con Nit. 900.978.341-9, código de consolidación 922900000 ante la Contaduría General de la Nación, conforme a su requerimiento, mediante la Resolución No. 0409 de 2020, ha autorizado la transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva abierto de alta liquidez de Fiduprevisora S.A. a través de la inversión **001001028331**, denominado **MUNICIPIO DE MOCOA / GIROS DIRECTOS – APOYO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLANES DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE RETORNO A LA NORMALIDAD No. 00141 DEL 12 DE AGOSTO DE 2019**.

Lo anterior, de conformidad con la información remitida por el municipio de Mocoa, manifestando que, *"(…) Paralelamente a los aspectos técnicos y sociales, nos vemos avocados a demandas y peticiones diarias emprendidas por comunidad, Jueces, Instituciones de Defensoras de Derechos Humanos, que requieren de respuestas con soporte jurídico fundamentado.*

Fundamental dentro de los procesos esta el monitoreo y complemento al SAT, la preparación a la comunidad a través de la implementación de los planes comunitarios existentes y la elaboración de los faltantes (58 entre barrios y veredas) para estructura el plan de evacuación Municipal.

No se puede dejar de lado la línea de Ayuda Humanitaria y subsidio de arrendamiento, que por la cantidad de damnificados y por el proceso de entrega de vivienda, requieren de un trabajo diario en respuesta a consultas, revisión de inconsistencias y reclamaciones, labor que se hace de manera diaria y mediante jornadas mensuales y trimestrales. Este proceso de ayuda humanitaria, apoyo a medios de vida y subsidio de arrendamiento no solo consiste en las jornadas si no que va acompañado de verificaciones en campo y seguimiento, actividad que esta a cargo de trabajadoras sociales y de ingenieros ambientales y civiles.

No menos importante es el aspecto administrativo, es decir todo el archivo y memoria física y magnética administrativa de las actuaciones en Gestion del riesgo de Desastres post desastre. Todo este proceso de reconstrucción exige a la Secretaria de Obras, Infraestructura y Gestión del riesgo de Desastres contar con personal idóneo y suficiente para todas las líneas de atención en emergencia, post – emergencia y en situación normal, en los tres componentes CONOCIMIENTO, REDUCCION Y MANEJO DE DESASTRES. (...)"

Dicho traslado de recursos para el municipio de Mocoa, se soporta en lo dispuesto por el artículo No. 80 de la precitada Ley "*El Fondo Nacional podrá* ***transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial*** *y entidades privadas* ***cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre****, para ser administrados por estas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.*

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías."

Que mediante Resolución No. 320 de 28 de marzo de 2016, modificada por la resolución 1210 de octubre de 2016, la UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC- para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, conforme a lo anterior, la Ley establece que el representante legal del ente territorial, tendrá la función de administrador de los recursos objeto de la transferencia.

Que a su vez este traslado de recursos se fundamenta en el Decreto 1289 del 25 de julio de 2018, *"Por el cual se adiciona el capítulo 6 al título 1 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del sector presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."*, mediante el cual el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE reglamenta las actividades directivas, administrativas y operacionales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, como mecanismo de financiación de la política de gestión del riesgo de desastres en Colombia.

Que en su artículo 2.3.1.6.2.1., el Decreto 1289 de 2018, establece: *"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa, subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.*

El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación*, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."*

- Negrita fuera del texto original.

Que, respecto de los recursos producto de una transferencia, los mismos pueden ser ejecutados en el marco del régimen especial del que trata el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, siempre y cuando se trate de actividades relacionadas directamente con la respuesta, rehabilitación o reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública o bajo declaratoria de retorno a la normalidad, y de manera específica para que la Alcaldía Municipal fortalezca la capacidad administrativa, sicosocial, logística y operativa, mediante el apoyo profesional necesario para el seguimiento a las actividades establecidas en el Plan de Acción Específico - PAE, en el marco del Decreto de retorno a la normalidad No. 141 de 2019, y cuando estas se encuentren plenamente establecidas en el Plan de Acción Específico - PAE vigente para la declaratoria en mención.

En el caso de no tratarse de actividades relacionadas directamente con la respuesta, rehabilitación o reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre, calamidad pública, y aquellas relacionadas en el PAE vigente en el decreto mediante el cual se prorroga la declaratoria de calamidad o se declara el retorno a la normalidad, se aplicarán las normas de la Contratación Estatal (Ley 80 de 1993 –Ley 1150 de 2007 – Decreto 734 de 2012 – Decreto 1082 de 2015).

Se reitera que, de conformidad con el artículo tercero de la resolución adjunta la ejecución de los recursos deberá realizarse en un término no mayor a ciento ochenta días calendario (180) contados a partir del desembolso de los recursos.

Que el parágrafo del artículo 3ro., establece la obligación por parte del ente Municipal de soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados, y para efectos de los pagos de las facturas y/o cuentas de cobro derivadas de los contratos suscritos por el ente territorial, para la legalización de los recursos trasladados, el ente territorial deberá enviar la oficina Ejecutiva de Negocios y/o al departamento de Negocios de Fiduciaria La Previsora S.A (Calle 72 No. 10-03, Piso 3 – Oficina 306, Bogotá D.C) la siguiente documentación:

- Copias de contratos,
- Cuentas de cobro debidamente canceladas,
- Actas de entrega parcial o de terminación de obra a satisfacción, con informe técnico de lo ejecutado.
- Copias de facturas debidamente canceladas y actas de recibo de los bienes adquiridos,
- Copias de los comprobantes de egreso firmados y sellados por el beneficiario.

- Cuando el pago se haya hecho a través de transferencia electrónica se debe adjuntar copia de la transferencia,
- Carta de autorización a un tercero para reclamar los pagos (cuando haya lugar),
- Certificado expedido por el alcalde que acredite que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia reposan en original en la Alcaldía.
- Cuando NO se hayan ejecutado la totalidad de los Recursos asignados, el remanente debe ser reintegrado de manera inmediata al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, a través de consignación a la cuenta corriente N°02199161-7 del banco Davivienda – sucursal Av. Chile (Bogotá) a nombre de La Fiduprevisora S.A. – FNGRD – informando el concepto para el cual fue desembolsado este recurso y fotocopia de la respectiva consignación.

Que, de conformidad con el artículo cuarto, cuando no se ejecuten la totalidad de los recursos asignados, éstos deben ser reintegrados de manera inmediata al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para lo cual la Fiduciaria la Previsora S.A., les suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria en la cual se debe adelantar este proceso. Para constancia del trámite la entidad sin ánimo de lucro deberá remitir a la UNGRD – FIDUPREVISORA S.A. el original y fotocopia legible de la consignación realizada.

Cordialmente,

GERARDO JARAMILLO MONTENEGRO
Subdirector General
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Ordenador del Gasto FNGRD
Resolución No. 107 de 220

Elaboró: Johanna Novoa / Abogado SG
Aprobó: Gerardo Jaramillo / Subdirector General

{fiduprevisora)

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO DE ALTA LIQUIDEZ
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
NIT. 900.251.864-8

CERTIFICA

Qué **MUNICIPIO DE MOCOA** identificado con NIT **800102891** es adherente de este Fondo de Inversión Colectiva Abierto de Alta Liquidez administrado por Fiduprevisora S.A. a través de la inversión 001001028331 creada el 10-JUL2020 y denominada **calamidad del 31 de marzo de 2017,** la cual se encuentra **ACTIVA.**

Esta constancia se expide a los diez (10) días de Julio de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C

DIANA PATRICIA PINILLA PARDO
COORDINADORA GERENCIA DE OPERACIONES
Elaboro: Nazly Yepes___

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.